### República de Colombia



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### **RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO** 299

( 23 OCT. 2020 )

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial- ARE San Pelayo-, ubicada en jurisdicción del municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante No. Resolución VPPF N°. 268 de fecha 26 de octubre de 2018"

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, Resolución 374 del 18 de septiembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y todas de la Agencia Nacional de Minería y,

## **CONSIDERANDO**

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 3° de la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria", y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dicho trámite.

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

Que mediante **Resolución No. 268 de fecha 26 de octubre de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, el área localizada en jurisdicción del municipio de San Pelayo en el departamento de Córdoba para la extracción de arenas y gravas naturales y silíceas, con el objeto de adelantar estudios geológicos -mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de 4,1878 hectáreas la cual está conformada por en un (01) solo polígono de conformidad con lo establecido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0153-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-2250-17 de fecha 01 de agosto de 2017.

Que así mismo la **Resolución No. 268 de fecha 26 de octubre de 2018** estableció en su artículo cuarto que las personas señaladas a continuación, son los integrantes de la **comunidad minera tradicional**, como quiera que acreditaron el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 546 de 2017:

N°	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL		
	NOMBRE	CÉDULA	
	Andrés Miguel Correa Chima	7.376,388	
2	Cielo de Jesús Soto Doria	34.989,092	
3	Jairo Manuel Morales Suárez	7.377,045	
4	Libardo de Jesús Correa Chima	6.590,208	
5	José Domingo Negrete Barrera	1.073,808,976	

Mediante Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00667 del 16 de mayo de 2019, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que la Resolución No. 268 del 26 de octubre de 2018, quedo ejecutoria y en firme el día 2 de abril de 2019.

Que mediante **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería de conformidad con el artículo 24 Ley 1955 de 20192, estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, así como la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera **ANNA MINERIA**.

Que la Gerencia de fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, elaboro Estudio Geológico Minero del ARE San Pelayo, municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba **Informe 187** del 30 de junio de 2020, de los que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF N°. 268 de fecha 26 de octubre de 2018**, el cual fue generado en el marco del siguiente análisis:

"(...)

### 8 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO

Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento expresadas en el modelo geológico, se establece que el mineral de interés, material de arrastre se encuentra como carga de fondo en el río Sinú. El área del ARE sufre una modificación derivada de la aplicación de la cuadricula

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

minera, según Resolución 505 de 2019 quedando finalmente con 13.3906 hectáreas, de acuerdo en lo consignado en CAL-0326-20 y RG-1422-20.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento. -1 Coordenadas del polígono finalmente delimitado ARE San Pelayo.

Punto	Longitud	Latitud
1	-7.584.000	898.700
2	-7.583.900	898.700
3	-7.583.900	898.600
4	-7.583.800	898.600
5	-7.583.800	898.400
6	-7.583.900	898.400
7	-7.583.900	898.300
8	-7.584.000	898.300
9	-7.584.000	898.400
10	-7.584.100	898.400
11	-7.584.100	898.500
12	-7.584.200	898.500
13	-7.584.200	898.700
14	-7.584.000	898.700

Fuente CAL 0326-20.

**8.2** Las celdas de la cuadrícula minera contenidas en el polígono se muestran en la *¡Error!* **No se encuentra el origen de la referencia.** 

Celda	Código de celda
1	18P11I02C17E
2	18P11I02C18A
3	18P11I02C12Z
4	18P11I02C13Q
5	18P11I02C18F
6	18P11I02C13W
7	18P11I02C13V
8	18P11I02C12U
9	18P11I02C12T
10	18P11I02C12Y
11	18P11I02C18B

### 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 10.1 CONCLUSIONES GEOLOGICAS

(...)

- ➤ En el área que se delimito para el ARE San Pelayo, se encuentran recursos mineros consistentes en material de arrastre que se recargan de manera continua como carga de fondo del río Sinú, mediante este mecanismo se tienen cantidades persistentes de arenas y gravas con diferentes granulometrías que permiten adelantar un proyecto minero de largo plazo.
- ➤ El área del ARE sufre una modificación derivada de la aplicación de la cuadricula minera, según Resolución 505 de 2019 quedando finalmente con 13.3906 hectáreas, de acuerdo en lo consignado en CAL-0326-20 y RG-1422-20.

## 10.3 CONCLUSIONES MINERAS.

- La naturaleza y geometría del yacimiento que se encuentra en el ARE Bocas del Palo, permite la ejecución de un proyecto minero para explotación de materiales de construcción asociados a material de arrastre.
- En el Área de ARE San Pelayo se puede implementar método de explotación "Minería a tajo abierto dentro del espejo del agua", teniendo en cuenta las características y geometría del yacimiento.
- El arranque y cargue del material al bote es manual (baldes), y del bote al patio de acopio al igual es manual (palas), seguido de esto es transportado en volquetas sencillas y/o doble troques hasta el lugar final de disposición por los compradores del mismo.
- De acuerdo a lo observado, para la elaboración del Estudio Geológico Minero se encontró que la señalización de tipo informativo, prohibitivo y preventivo en la zona del proyecto es deficiente y no cumple con el decreto 2222 de 1993 (Reglamento de Higiene y seguridad Industrial en las Labores Mineras a Cielo Abierto).
- ➤ El personal no cuenta con los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de las actividades.
- Las condiciones de seguridad y salud en el trabajo se consideran buenas para el desarrollo de la actividad minera.

## 10.4 RECOMENDACIONES MINERAS

- Se recomienda la utilización de los elementos de protección personal por parte de los integrantes que operan la explotación en el ARE indispensables para el óptimo desarrollo del proyecto en cumplimiento del decreto 2222 de 1993.
- Realizar una evaluación detallada del yacimiento para establecer áreas con mayores potencialidades para acumulación de arenas y gravas con diferentes granulometrías. Las valoraciones de este informe provienen de observaciones en superficie y tomando algunas consideraciones de profundidad. De acuerdo a los recursos calculados, es importante tener en cuenta los valores máximos permisibles explotables mensuales de material, ya que dentro de la dinámica fluvial del rio existen unas recargas máximas anuales y estas no deben ser superadas debido a que se verá afectado el cauce del rio.
- > Se recomienda tener en cuenta el decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, para todas las labores dentro del ARE San Pelayo.
- Después de la entrega del presente informe cumplir con los requerimientos de presentación del Programa de Trabajos y Obras dentro de las fechas estipuladas.
- Se recomienda la no utilización de maquinaria y equipos hasta tanto se obtenga la licencia ambiental. (...)"

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal,

delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que "(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)".

Aclarado el panorama, es importante señalar que el Área de Reserva Especial, se declaró mediante **Resolución No. 268 de fecha 26 de octubre de 2018** ejecutoriada y en firme el 2 de abril de 2019, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 de 2017, no obstante, dicha resolución al ser modificada por la Resolución No. 266 de 2020, estableció que las Áreas de Reserva Especial declaras, se debía ajustar a lo dispuesto en dicha norma.

Debido a las condiciones que reporta el Área de Reserva Especial en mención, es imperioso señalar los antecedentes normativos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptado por la Agencia Nacional de Minería, hoy aplicable a todas las solicitudes mineras (por radicar y en trámite), así como a aquellas que han sido otorgadas bajo cualquiera de sus modalidades y a los títulos mineros vigentes.

El Gobierno Nacional, a través del Parágrafo del Artículo 21 de la **Ley 1753 del 09 de junio de 2015** (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"), dispuso que "(...) [L]a Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadricula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadriculas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

Con base en aquel mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadricula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dispuso que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por **celdas completas y colindantes** por un lado de la cuadricula minera.

Posterior a ello, el Gobierno Nacional a través de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"), dispuso en su Artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadricula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que <u>no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda</u>, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

<u>Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional</u>. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional".

Conforme los mandatos legales antes citados, la Agencia Nacional de Minería expidió **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019** "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera", la cual estableció:

"ARTICULO 1. Adoptar los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadricula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadricula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado "Lineamientos para la Evaluación de los Tramite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadricula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", que hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO 2.** Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

**Parágrafo primero.** La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadricula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya (...)".

La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula definido por la autoridad minera; esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de "primero en el tiempo, primero en el derecho", así como los derechos adquiridos mediante Titulo Minero; lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, así como con títulos mineros vigentes, implica que las celdas son excluibles entre sí de acuerdo a la fecha de radicación o inscripción.

Con fundamento en lo anterior y como se mencionó en la parte considerativa del presente acto administrativo, la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual estableció que las Áreas de Reserva Especial declaradas como el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, para lo cual en su artículo 2 estableció lo siguiente:

"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se

presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; <u>así como a las zonas</u> <u>declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución</u> (...)". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continúa su trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual señala en su artículo 19 lo siguiente.

"ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes". (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Conforme a las normas expuestas, la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería elaboro Estudio Geológico Minero del ARE San Pelayo, municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba **INFORME 187** de fecha 30 de junio de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así mismo se ajustó el área establecida en la **Resolución No. 268 de fecha 26 de octubre de 2018** por medio de la cual se declaró y delimito el Área de Reserva Especial –San Pelayo, ubicada en jurisdicción del municipio de San Pelayo - departamento de Córdoba, se identifica la comunidad minera beneficiaria, la cual fue solicitada a través del radicado 20169060020722 de fecha 8 de noviembre de 2016 al sistema cuadricula minera.

El área inicialmente contemplada dentro de la Resolución No. 268 de fecha 26 de octubre de 2018, contemplaba una extensión total de 4,1878 Hectáreas y que de acuerdo a lo anterior se elaboró Certificado de Área Libre CAL-0326-20 y Reporte Grafico RG 1422-20 de fecha 15 de julio de 2020 en el que se definió un área de 13,3906 hectáreas, dentro del Estudio Geológico Minero del ARE San Pelayo, municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba INFORME 187 de fecha 30 de junio de 2020, en el que se señaló lo siguiente:

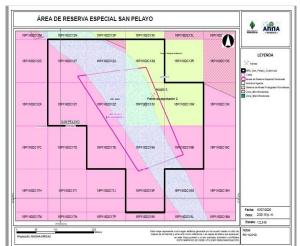
(...)

#### 8 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO

Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento expresadas en el modelo geológico, se establece que el mineral de interés, material de arrastre se encuentra como carga de fondo en el río Sinú. El área del ARE sufre una modificación derivada de la aplicación de la cuadricula minera, según Resolución 505 de 2019 quedando finalmente con 13.3906 hectáreas, de acuerdo en lo consignado en CAL-0326-20 y RG-1422-20. (...)

Resolución No. 299 de 23 OCT. 2020 Hoja No. 8 de 10

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial- ARE San Pelayo-, ubicada en jurisdicción del municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante No. Resolución VPPF N°. 268 de fecha 26 de octubre de 2018"



Fuente Registro Grafico -RG-1422-20 ajuste área de reserva especial San Pelayo (...)

Acorde a las disposiciones aludidas y con fundamento en el estudio técnico realizado, es procedente modificar el área establecida en la **Resolución No. 268 de fecha 26 de octubre de 2018** a la resultante de la aplicación del sistema cuadricula minera conforme lo establecido en el conforme al Reporte Grafico RG 1422-20 del y Certificado de Área Libre CAL-0326-20 del 15 de julio de 2020, definiendo un área total de 13,3906 **hectáreas** contenido dentro del Estudio Geológico Minero del **ARE San Pelayo**, municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba **INFORME 187** de fecha 30 de junio de 2020.

Se debe comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de San Pelayo – departamento de Córdoba y a la Corporación Autónoma Regional de Córdoba - CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. – Delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 268 de fecha 26 de octubre de 2018, "Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial San Pelayo. Ubicada en jurisdicción del municipio de San Pelayo-departamento de Córdoba-, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen obligaciones y se toman otras determinaciones" para la extracción de arena y gravas naturales y Silíceas, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, conforme al Reporte Grafico RG 1422-20 del y Certificado de Área Libre CAL-0326-20 del 15 de julio de 2020, definiendo un área de 13,3906 hectáreas, conforme a las consideraciones contenidas dentro del Estudio Geológico Minero del ARE San Pelayo, municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba INFORME 187 de fecha 30 de junio de 2020, delimitadas dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

#### ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO

**DESCRIPCIÓN DEL P.A.** PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL

PLANCHA IGAC DEL P.A. 51

DATUM MAGNA
MUNICIPIOS SAN PELAYO

AREA TOTAL 13.3906 Hectáreas

## ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

Punto	Longitud	Latitud
1	-7.584.000	898.700
2	-7.583.900	898.700
3	-7.583.900	898.600
4	-7.583.800	898.600
5	-7.583.800	898.400
6	-7.583.900	898.400
7	-7.583.900	898.300
8	-7.584.000	898.300
9	-7.584.000	898.400
10	-7.584.100	898.400
11	-7.584.100	898.500
12	-7.584.200	898.500
13	-7.584.200	898.700
14	-7.584.000	898.700

# Las celdas de la cuadrícula minera contenidas en el polígono

Celda	Código de celda	
1	18P11I02C17E	
2	18P11I02C18A	
3	18P11I02C12Z	
4	18P11I02C13Q	
5	18P11I02C18F	
6	18P11I02C13W	
7	18P11I02C13V	
8	18P11I02C12U	
9	18P11I02C12T	
10	18P11I02C12Y	
11	18P11I02C18B	

**Parágrafo 1.-** Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. – Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto,

procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

N°	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
	NOMBRE	CÉDULA
1	ANDRES MIGUEL CORREA CHIMA	7,376.388
2	CIELO DE JESUS SOTO DORIA	34,989.092
3	JAIRO MANUEL MORALES SUAREZ	7,377.045
4	LIBARDO DE JESUS CORREA CHIMA	6,590.208
5	JOSE DOMINGO NEGRETE	1,073.808.976

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de San Pelayo – departamento de Córdoba y a la Corporación Autónoma Regional de Córdoba - CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - . Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, Ordénese la entrega del Estudio Geológico Minero del -ARE SAN PELAYO-, municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba INFORME 187 de fecha 30 de junio de 2020, mediante acta suscrita por las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución 266 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

KATIA ROMERO MOLINA

VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Javier Rodolfo Garcia Puerto. - Abogado GF. Revisó: Rember David Puentes Riaño. - Abogado GF

Expediente: ARE-RK8-08001X